

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1966

} N° 15.587

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 76 de 17 de febrero de 1966, por el cual se modifican artículos de un Decreto.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resolución N° 12 de 15 de marzo de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.
Resueltos Nos. 164-DG y 167-DG de 24 de febrero de 1966, por los cuales se conceden unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución N° 22 de 22 de marzo de 1966, por la cual se restringe una importación.
Contrato N° 45 de 29 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y Francisco Sánchez Díaz, en representación de Casa Estévez, S. A.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Resolución N° DG-002 de 6 de enero de 1966, por la cual se aumentan unas tarifas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICANSE ARTICULOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 76

(DE 17 DE FEBRERO DE 1966)

por medio del cual se modifican algunos artículos del Decreto No. 258 del 3 de junio de 1965 y se agrega un nuevo artículo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

El Artículo Primero quedará así:

Artículo Primero: La Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a)
- b) Expedir o negar los permisos para exhibiciones de películas cinematográficas y de televisión, espectáculos teatrales y demás actividades de este género;
- c)
- d)

Parágrafo: Para el cumplimiento de sus funciones la Junta se basará en los elementos de juicio que estime oportuno.

El Artículo Segundo quedará así:

Artículo Segundo: La Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos constará de 40 miembros principales, sin suplentes, y estará integrada así: El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá; y en su ausencia el Viceministro; el Alcalde del Distrito Capital; el Secretario Ejecutivo que será escogido por el Ministro de Gobierno y Justicia entre los miembros de la Junta; un funcionario del Ministerio de Educación quien será designado por el Ministro del Ramo; y el Jefe del Departamento de Prensa Radio, Televisión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; los 35 miembros principa-

les restantes serán nombrados por el Organó Ejecutivo.

Parágrafo:

El Artículo Quinto quedará así:

Artículo Quinto: Para la censura de cada película o espectáculo público o de televisión, habrá tres censores los cuales serán escogidos por la Secretaría con tres días de anticipación a la exhibición privada. Este escogimiento se hará rotativamente. Los censores tendrán en cada caso el documento que compruebe la autorización de la Junta para efectuar la censura determinada de películas o espectáculos. La Empresa está obligada a presentar toda la documentación relacionada con el espectáculo a censurar.

En los casos en que faltare alguno de los censores a los que se refiere el inciso anterior, el Secretario Ejecutivo de la Junta designará los reemplazos. En ningún caso serán menos ni más de tres los censores.

El Artículo Séptimo quedará así:

Artículo Séptimo: Los interesados en exhibir películas u otros espectáculos deberán hacer la solicitud respectiva ante la Secretaría Ejecutiva de la Junta, con anticipación de cinco (5) días acompañando a ésta dos ejemplares de los cuadros de propaganda, fotografías y toda la documentación indispensable de acuerdo con el espectáculo que se quiere presentar.

En el archivo de la Junta Nacional de Censura quedará una copia de esta documentación y otra devuelta a la empresa con el certificado de que ha sido aprobada o improbad.

En caso de necesidad por urgencia comprobada en presentar una película o espectáculo vivo, esta solicitud puede presentarse hasta con 24 horas antes del estreno de los mismos.

Parágrafo:

El Artículo Octavo quedará así:

Artículo Octavo: Se prohíbe la exhibición en todo el territorio Nacional de películas cinematográficas, espectáculos teatrales o de televisión, transmisiones de discos, grabaciones, etc., que se encuentren en los siguientes casos:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)

g) Cuando tales películas o espectáculos provengan de países de régimen totalitarios y el producto de su exhibición se destine total o parcialmente, directa o indirectamente, al mantenimiento de tales regímenes totalitarios. Solamente, podrán exhibirse películas o espectáculos a los que se refiere este ordinal cuando se trate de espectáculos culturales y previo permiso especial del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Parágrafo:

El Artículo Décimo Cuarto quedará así:

Artículo Décimo Cuarto: Al negarse la exhi-

bición de un espectáculo de la Categoría C) o al autorizarse la presentación de la Categoría B), de que hace mención al artículo noveno, la Secretaría Ejecutiva de la Junta oficiará inmediatamente a la Alcaldía respectiva y a la Guardia Nacional, a fin de que se adopten las medidas del caso para el cumplimiento de lo resuelto por las Juntas.

El Artículo Décimo Octavo quedará así:

Artículo Décimo Octavo: Si el empresario considerase necesario la reconsideración del fallo de los censores, podrá solicitar a la Secretaría de la Junta Nacional de Censura una nueva vista del espectáculo. La actuación de la Comisión de apelaciones será libre de costo para los interesados.

En cada caso el dueño o empresario hará la solicitud respectiva con tres (3) días de anticipación acompañando certificado que acredite que se ha llenado los requisitos de salubridad, buena conducta, migración y las exigencias de la Inspección General del Trabajo, en caso de tratarse de espectáculos vivos. Tratándose de películas se prescindirá de estos últimos requisitos. Después de efectuar la censura y aprobado el número de revistas que se desean presentar, la Junta Nacional de Censura procederá a extender el permiso respectivo, el cual tendrá valor hasta cuando se cambie el programa o número autorizado para su presentación. Todo cambio de programa deberá estar en todo momento a disposición de las autoridades para su investigación.

Artículo nuevo:

Artículo Vigésimo Sexto: Los avances que se presenten en los teatros, de películas que se van a exhibir con posterioridad, deben ser censurados previamente por la Junta, teniendo en cuenta que dicha censura debe ser para exhibición general.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. Resolución Número 12.—Personería Jurídica.—Panamá, 15 de marzo de 1966.

El Licenciado Basilio Chong Gómez, portador de la cédula de identidad personal No. 8.94.559, con oficinas ubicadas en el No. 230, edificio Remi, de la Avenida Central y Calle 35, en representación de su poderdante el señor Alfredo E. Reynolds B., portador de la cédula de identidad personal No. 8.100.75, Presidente de la asociación "Y's Men's Club International de Panamá", (Club de Servicio de la Asociación Cristiana de Jóvenes), ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia,

que le reconozca Personería Jurídica a esta Asociación.

Con su solicitud presenta copia de los siguientes documentos:

- a) Acta de Fundación;
- b) Acta de aprobación de los estatutos;
- c) Estatutos;
- d) Lista de la Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son de carácter cívico - social y moral.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Y's Men's Club International de Panamá", (Club de Servicio de la Asociación Cristiana de Jóvenes), y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 164-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos. Resuelto No. 164-DG.—Panamá 24 de febrero de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto García panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7.28.243, Presidente y Representante Legal de "Cadena Republicana", se ha dirigido mediante memorial al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para que se le conceda un canal de frecuencia de A M para la ciudad de Colón para repetir la señal de Radio Universal. Transmisor 1000 voltios.

Que por tal motivo se solicitó la opinión del Ing. Técnico de Radiocomunicaciones quien en nota No. 66/041-R, dirigida al Jefe de Radio y Televisión de Este Ministerio informa lo siguiente: "De acuerdo con la solicitud elevada por el Sr.

Augusto García N., para instalar una estación de radiodifusión en Colón que operará en la frecuencia de 880 kilociclos ajustándose a las especificaciones y normas que se detallan:

Equipo: Gates BC-250 GY.

Ubicación: Ave. Meléndez, final y calle 16, Colón.

Coordenadas: 79° 53' 52" Oeste 09° 21' 01" Norte.

Potencia: 250 vatios.

Frecuencia: 880 kilociclos.

Clase de Estac. Radiodifusión (amplitud modulada).

Zona de servicio: Local.

Antena: Marconi.

Indicativo: HOB51.

Tolerancias: (a) Más o menos 10 ciclos en la frecuencia fundamental.

(b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin que exceda de 50 milivatios a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 10 kilociclos máximo.

Respuesta de audio: Más o menos 1 1/2 db para 30.16000 ciclos en 95% de modulación y una distorsión no mayor del 2%.

RESUELVE:

Conceder a la empresa "Cadena Republicana", de generales ya expresadas, la instalación de una estación de radiodifusión en Colón que operará en la frecuencia de 880 kilociclos.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde Jr.

RESUELTO NUMERO 167-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 167-DG.—Panamá, 24 de febrero de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto M. García, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 7-28-243, Presidente de la firma "Cadena Republicana", se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para que se le conceda el traslado de las estaciones de radiodifusión HOB49 y HOM92. (Radio Universal y Canal 13).

Que por tal motivo se solicitó la opinión al Director Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota número 66/037-R de 1º de febrero del corriente año, dirigida al Jefe de Radio y Televisión informa lo siguiente: "Esta Dirección aprueba la solicitud del Sr. Augusto García B., para trasladar las estaciones de radiodifusión HOB49 y HOM92 que operan en 1140 y 1330 Kc/s respectivamente, concedidas en compra por Resolución número 319 de 11 de Junio de 1964, y al conside-

rar las características de los equipos a utilizar, aprueba el traslado bajo los detalles y normas que se indican:

Equipo: Gates BC-1G.

Ubicación: Ciudad Radial, finca La Marina.

Juan Díaz.

Coordenadas: 79° 26' 00" Oeste 09° 02' 25" Norte.

Potencia: 1000 vatios.

Clase de Estación: Radiodifusión (amplitud modulada).

Zona de servicio: Regional.

Antenas: Estructura vertical, 1/4 de onda.

Estaciones:

(1) Indicativo: HOB49

Frecuencia: 1140 Kc/s.

(2) Indicativo: HOM92.

Frecuencia: 1330 Kc/s.

Tolerancias: (a) Más o menos 10 ciclos en la frecuencia fundamental.

(b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin que exceda de 50 milivatios a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales (armónicas, etc.)

Anchura de banda: 10 kilociclos, máximo.

Respuesta de audio: Más o menos 1 1/2 db para 30.16000 ciclos en 95% de modulación y una distorsión no mayor del 2%.

RESUELVE:

Conceder al señor Augusto García B. Presidente y representante Legal de "Cadena Republicana", de generales ya expresadas, para trasladar las estaciones de radiodifusión, siempre y cuando se ajusten a las características y normas recomendadas.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 22.—Panamá, 22 de marzo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 22 de 3 de febrero de 1966 dictada por la Oficina de Regulación de Precios la importación de Alambre de puas Mallas de Ciclón y Grapas, deberá ser previamente autorizada por esa oficina;

Que la empresa Industrial Acero Panamá, S. A., signataria del Contrato No. 30 de 5 de octubre de 1961, celebrado con la Nación, ha solicitado la restricción de estos productos, basándose

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 5416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

en las modificaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 239 de 20 de diciembre de 1965,

RESUELVE:

A partir de la fecha, la importación de Alambre de púas, mallas de ciclón y Grapas, deberá ser previamente autorizadas por la Oficina de Regulación de Precios.

La Oficina de Regulación de Precios, autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que durante los años 19.63 y 1964 hubieren importado dichos materiales. Estas importaciones estarán condicionadas a la producción nacional y se tomará en cuenta que el producto nacional no sea de inferior calidad ni de mayor precio que el extranjero.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 45**

Entre los suscritos, a saber, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 2 de Diciembre de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra, Francisco Sánchez Díaz, varón, mayor de edad, panameño nacionalizado, comerciante, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. N.92-30, actuando en nombre y representación de la sociedad "Casa Estevez, S.A." — Industrias Metal Mecánicas — organizada de conformidad con las leyes panameñas, del cual es Presidente y Representante Legal y quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley No. 25 de 7 de Febrero de 1957, sobre "Fomento de la Producción", previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, en su oficio No. 65 - 170 del 5 del mes de octubre de 1965.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de bisagras, cerraduras, casquillos, tornillos, tuercas, pernos, placas para carros, cajillas

de registro eléctricas, muebles metálicos, deslizadores, arandelas, remaches, cerrojos de seguridad.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en activo fijo y materia prima como mínimo la suma de setenta mil Balboas (B/. 70.000.00), y mantener la inversión durante el tiempo de la vigencia de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial y completarla en el plazo de un (1) año.

c) Producir y ofrecer a los consumidores nacionales artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que se importan e incluso, si las circunstancias lo permiten, producirlos en cantidades suficientes para la exportación.

d) Mantener la producción durante la vigencia del contrato.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no superiores a los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) No participar en negocios de venta al por menor.

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa autorización del organismo oficial competente.

h) Cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, especialmente con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y Sanitario, con excepción de los privilegios y ventajas de carácter económico o fiscal que se otorgan a la Empresa, según los términos de este contrato.

i) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que deben mantener la Empresa en su fábrica u oficina.

j) Que los inversionistas extranjeros que sean o llegaren a ser socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los Tribunales Panameños, renunciando desde ahora a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

k) Cumplir con las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, para la obtención de las exenciones a que hubiere lugar. Queda entendido que las materias primas y maquinarias importadas libres de impuestos, no podrán ser vendidas por la Empresa a otras personas sino después de los dos (2) años siguientes a su importación y mediante el pago de los impuestos correspondientes. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, y los sub-productos de manufactura.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones de que trate el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 con las excepciones y limitaciones del artículo 6º de la misma Ley: Dichos privilegios y concesiones son los siguientes:

a) Exención del pago de impuestos contribuciones o gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación, sobre la importación de maquinaria y equipo para la instalación de la fábrica. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente:

Remachadoras Automáticas; Ranuradoras Au-

tomáticas; Roscadores Automáticas; Taladro; Presadora; Troqueladoras; Horno de Temples; Cizallas; Sierra Mecánica; Torno; Soldadoras Eléctricas; Limadoras; Soldadora Autógena; Rectificadora; Soldadora de Puntos.

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes, o derechos de cualquier clase de denominación, sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación mientras no se produzcan en Panamá. Queda entendido que esta exención no comprende la Gasolina ni el Alcohol.

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materias primas que no se produzcan en el país en cantidades suficientes para la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente:

Láminas de Hierro, Calibre 0.5 mm. hasta 6 mm.; Láminas de Bronce, Calibre 0.5 mm. hasta 6 mm.; Láminas de Aluminio, Calibre 0.5 mm. hasta 6 mm.; Alambre y Varillas de Hierro, Calibres 1/8" — 5/32" — 3/16" — 1/4" — 5/16" — 3/8" — 7/16" — 1/2"; Alambre y Varillas de Bronce, Calibres 1/8" — 5/32" — 3/16" — 1/4" — 5/16" — 3/8" — 7/16" — 1/2"; Alambre y Varillas de Aluminio, Calibres 1/8" — 5/32" — 3/16" — 1/4" — 5/16" — 3/8" — 7/16" — 1/2"; Tubos de Bronce, aluminio, hierro y cobre; Láminas de hierro y acero; Ácido Sulfúrico; Ácido de Sodio; Ácido Nítrico; Soda Cáustica; Nitrato de Cobre; Nitrato de Níquel; Nitrato de Cromo; Cianuro de Cobre; Cianuro de Zinc; abrillantadores de Cobre; de Zinc; de Cromo; Anodos de Cobre; Anodos de Zinc; Anodos de Cromo.

d) Protección Fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las autoridades oficiales competentes. La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá disponerse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargos oficiales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad Social.

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de Timbre, Notariado y Registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El Impuesto de Inmuebles.

f) El impuesto de Patente Comercial e Industrial.

g) Los impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su clase o denominación.

Quinta: La Nación concederá a la Empresa los derechos, franquicias y exenciones que en lo futuro se otorguen a cualquiera persona natural o jurídica que se dedique a actividades productivas de la misma índole de las realizadas por la Empresa.

Sexta: La falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae la Empresa en virtud de este contrato será sancionada por La Nación en los términos del Capítulo IV, sobre sanciones, de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, Ley cuyas disposiciones pertinentes quedan incorporadas en este contrato.

Séptima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la Empresa otorga a favor de La Nación una fianza de seiscientos balboas (B/. 700.00) que podrá constituir en efectivo o en bonos del Estado. Es entendido que la empresa adhiere Timbres al original del presente contrato por la suma de (B/. 70.00) setenta balboas.

Octava: Las concesiones que La Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato no constituyen privilegios o monopolios de ninguna clase en favor de la última y podrán ser otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad y que contraigan obligaciones similares.

Novena: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Décima: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Undécima: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Gabinete. Deberá ser registrado, además, en la Contraloría General de la República.

Duodécima: Si la República de Panamá llegara a participar en grupos o movimientos de integración económica. La Nación equiparará las concesiones de la Empresa con las que reciban empresas similares en otros países miembros.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN DARIO CARLES JR.

Por la Empresa

Francisco Sánchez Díaz
Céd. No. N.9230.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de marzo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

COMISION DE REFORMA AGRARIA**AUMENTASE UNAS TARIFAS****RESOLUCION NUMERO DG-002**

La Dirección General de la Reforma Agraria,
CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de la Reforma Agraria acordó para las mensuras de tierras estatales ejecutadas por personal de la Reforma Agraria, cuya superficie no excede la cantidad de 50 hectáreas, la tarifa siguiente: B/. 25.00 por las 10 primeras hectáreas y B/. 1.25 por cada una de las hectáreas adicionales.

Que al aplicar esta tarifa la Reforma Agraria no cubre los costos mínimos de operación de dicho renglón.

Que de acuerdo con el análisis de los costos de mensura preparado por la Sección Técnica de Agrimensura de la Reforma Agraria se ha llegado a la conclusión de que el precio que se cobra por las mensuras ejecutadas por el personal de la Reforma Agraria debe ser aumentado de manera que la Institución cubra los gastos de operación de cada mensura.

Que en tal virtud la Comisión de Reforma Agraria considera que el precio que rige en la actualidad debe ser elevado a B/. 50.00 por las 10 primeras hectáreas y B/. 1.50 por cada hectárea adicional hasta 50 hectáreas.

Que la tarifa recomendada incluye los gastos de confección del plano correspondiente.

RESUELVE:

Aumentase la tarifa de mensuras de tierras estatales ejecutadas por los Agrimensores de la Reforma Agraria, cuya extensión no exceda la cantidad de 50 hectáreas así:

Por las 10 primeras hectáreas.....B/. 50.00
Por cada hectárea subsiguiente..... 1.50

Esta tarifa incluye la confección del plano correspondiente.

Panamá, 6 de enero de 1965.

Gustavo Tejada Mora.
Director General a.i.

AVISOS Y EDICTOS**CAJA DE AHORROS
AVISO DE LICITACION**

Hasta dar el reloj las diez (10:00) de la mañana del día 3 de Mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán en el despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros, localizado en el edificio principal de esta Institución, situado en Vía España y Calle 70 de la Urbanización El Carmen, en la ciudad de Panamá, propuestas de venta para la adquisición por parte de la Caja de Ahorros de un sistema electrónico para el procedimiento de sus operaciones.

Los interesados podrán obtener copias de las especificaciones en las oficinas de la Caja de Ahorros, en su edificio principal en la ciudad de Panamá en donde se llevará a cabo la licitación de conformidad con lo que establece el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, Marzo de 1966.

ROGELIO A. ORILLAS
Gerente General

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Carmen Lucía Rodríguez de Guevara contra José González Iglesias.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

EDUARDO PAZMIÑO C.

L. 21720

(Única Publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 598, Asiento 71.902 del Tomo 324 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Sverdrup & Parcel International, Inc.

Que al Folio 521, Asiento 117.953 del Tomo 543 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "por el presente convenimos en que dicha sociedad sea, y por el presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1035 de 29 de marzo de 1966, Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de marzo de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 28960

(Única Publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 270, Asiento 39.644 del Tomo 160 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Dalus, S. A.

Que al Folio 251, Asiento 102.703 del Tomo 461 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la Dalus S. A., a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 1394 de 16 de mayo de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de mayo de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, 16 de febrero de 1966.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 48966.

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al Público,

HACE SABER:

Que el Juicio de Sucesión Testamentaria de Kate Bruce Payne, mediante resolución del veinticuatro del presente mes, se ha señalado el día seis (6) de mayo próximo, para que, entre las horas legales, tenga lugar el Remate de la finca número 25.526, inscrita al folio 482, asiento 1, del Tomo 618, de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público, a nom-

bre de Kate Bruce Payne, y que consiste en un globo de terreno compuesto por los lotes marcados con los números 1.411, 1.415, 1.416, 1.417, 1.418 y 1.419, y una casa en el construida, de 3 pisos, de mampostería, pisos de madera y mosaicos, techo de tejas, y divisiones de ladrillos, con un anexo destinado a garage, de concreto, pisos de concreto, de un piso con techo de concreto, situado entre la Calle 49 Este, Calle 48 Este y la Avenida Federico Boyd del Barrio de Bella Vista de la Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Línderos y medidas del Terreno: Norte, con Calle 49 Este y mide 63 metros; Sur, con la Calle 48 Este "antiguamente llamada Avenida Quinta" y mide 65 metros con 24 centímetros; Este, con la Avenida Federico Boyd "antiguamente llamada Gran Boulevard y también Avenida Fernández de Córdoba" y mide 83 metros con 10 decímetros; y Oeste, con los lotes de terreno Nº 1.410 y 1.414 de la Urbanización de Bella Vista y mide 100 metros con 5 centímetros. Superficie del Terreno: 5.769 metros cuadrados con 32 decímetros cuadrados. Medidas de la Casa: Partiendo de un punto "A" marcado en el plano y situado en la esquina Sureste del edificio se mide una distancia al Oeste y una línea recta de 18 metros 10 centímetros y se encuentra el punto "B". Desde este punto y con la línea "B" "A" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Norte y se mide una distancia de 4 metros 10 centímetros y se encuentra el punto "C". De este punto con la línea "C" "B" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Oeste y se mide una distancia de 50 centímetros y se encuentra el punto "D". Desde este punto y con línea "D" "C" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Norte y se mide una distancia de 11 metros 95 centímetros y se encuentra el punto "E". Desde este punto con la línea "E" "D" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Oeste y se mide una distancia de 2 metros 50 centímetros y se encuentra un punto "F". Desde este punto y con la línea "F" "E" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Sur y se mide una distancia de un metro 25 centímetros y se encuentra el punto "G". Desde este punto con línea "G" "F" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Oeste y se mide una distancia de 3 metros 90 centímetros y se encuentra el punto "H". Desde el punto "H" y con línea "H" "G" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Norte y se mide una distancia de 5 metros 20 centímetros y se encuentra el punto "I". Desde este punto y con línea "I" "H" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Este y se mide una distancia de 20 metros 90 centímetros y se encuentra el punto "J". Desde el punto y con la línea "J" "I" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Sur y se mide una distancia de 5 metros 70 centímetros y se encuentra el punto "K". Desde este punto y con la línea "K" "J" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Este y mide una distancia de 4 metros 10 centímetros y se encuentra el punto "L". Desde este punto y con la línea "L" "K" se forma un ángulo de 90 grados hacia el Sur y se mide una distancia de 14 metros 30 centímetros y se encuentra el punto inicial "A". Este Edificio ocupa una Superficie de 376 metros cuadrados 73 decímetros cuadrados. Medidas del Garage: El garage de forma rectangular mide 7 metros 45 centímetros de frente por igual de fondo o sea una Superficie de 55 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados, de propiedad del causante Kate Bruce Payne.

Servirá de base para el remate la suma de ciento cuarenta y cinco mil doscientos balboas (B.145.200.00), y no se admitirá postura que no cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la subasta, y desde esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 26661
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Salvador Cano Bethancourt, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito:—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Salvador Cano Bethancourt desde el día 28 de abril de 1960, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero, sin perjuicio de terceros el señor Salvador José Cano Frias, en su calidad de hijo del causante; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A. Srío. Ad-Int.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregarán al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario Ad. Int.,

LETICIA V. DE DE ARCO.

L. 48922
(Única Publicación)

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por María Ofelia Concepción y Martina Castillo Concepción para que se declare la interdicción judicial de José Leandro o Leandro Castillo, se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, David, cuatro (4) de Febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Se admite la demanda ordinaria que han promovido María Ofelia Concepción y Martina Castillo Concepción, para que se declare la interdicción judicial de José Leandro Castillo o Leandro Castillo, y se ordena imprimirle el trámite que señala el artículo 1398 y siguientes del Código Judicial.

Por tanto, se dispone:

Nombrar al Lic. José H. Santos defensor del presunto interdicto José Leandro Castillo o Leandro Castillo; Notificar la demanda al señor Fiscal de Turno de este Circuito para que se haga parte en el juicio;

Fijar y publicar el edicto a que se refiere el artículo 1402 del Código Judicial, emplazando a los que tienen derecho a provocar la interdicción, para que se hagan parte en el juicio si a bien lo tienen;

Citar al despacho al Lic. Santos para que tome posesión del cargo; y

Tener al Lic. Raúl Trujillo Miranda como apoderado especial de las demandantes en los términos del poder que le han conferido.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy, nueve (9) de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

GMD. MORRISON.

L. 48899
(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Isthmian Weather Control Corporation, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 6.086, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 276, del Tomo 194, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, 24 de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que la señora María De Los Angeles Hernández, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título ONEROSO de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 37 Hts. 9.200 M2 (Treinta y Siete Hectáreas con Nueve Mil Doscientos Metros Cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Juan de Dios Gil

Sur, la peticionaria, Manuel Garrido

Este, Río Tigrón

Oeste, Juan de Dios Gil y la peticionaria

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 28907

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Evaristo R. Madrid Berrío, en su calidad de Personero Municipal del Distrito de Capira, ha solicitado a esta Dirección el dominio de las tierras necesarias para el área y ejidos de la Cabecera de Capira y de dos de sus poblaciones o sea Campana y Lidice.

Estos globos de terrenos se describen como sigue:
Distrito de Capira. — Área. Globo A. — Norte, carretera asfaltada que conduce a Cernefio y terreno que ocupa la planta eléctrica, Sur, camino que conduce al Río Capira, Este, camino, Oeste, área de la población de Capira y Olmedo Fábrega, Área. 3 Hts. 1.752 M2.

Globo "B". — Norte, Rodrigo Moreno, Sur, camino al Río Capira, Este, cauce viejo del Río Capira, Oeste, camino con una superficie de 1 Hta. 8.960 M2, propiedad de Carlos Berguido.

Globo "C". — Norte, tierras medidas para el área de población de Capira, con parte de la finca Nº 27.949,

Sur, carretera a Lidice de Carlos M. Sousa, Este, carretera nacional, Oeste, quebrada del Pueblo. Área. 3 Hts. 3.668 M2.

Globo "C-1". — Norte, propiedad del Municipio de Capira, Sur, propiedad de Carlos Sousa L., Oeste, carretera nacional, Este, propiedad de Carlos Sousa L. y tiene un área de 0 hectáreas con 6.55 M2.

Globo "D". — Norte, carretera a Palo Diferente, Sur, carretera a Lidice, Este, propiedad del Municipio de Capira, Oeste, María de la Cruz Torres, con una superficie de 13 Hts. 9.328 M2.

Globo "D-1". — Norte, camino, Sur, carretera a Palo Diferente, Este, camino, Oeste, camino. Área 1 Hta. 1.312 M2.

Globo "D-2". — Colina con el Norte, carretera a Lidice, Sur, Carlos M. Sousa, Este, Carlos M. Sousa, Oeste, Carlos M. Sousa, con una superficie de 7.272 M2.

Globo "E". — Norte, camino, Sur, Carlos M. Sousa L., Este, Carlos M. Sousa, Oeste, terreno Municipal y Carlos M. Sousa, área, 2 Hts. 9.461 M2.

Corregimiento de Lidice: — Área. 108 Hts. 1.852 M2. Linderos: Norte, Río Perequeté, Pedro Soreano, Arturo Barsallo, Río Perequeté, Alfredo Real, posesión de A. Quintaro; Sur, camino a Majará, Romualdo Peñuela, camino a Majará, Anibal Zúñiga, Hermanos Rivas, Arturo Barsallo; Este, Eugenio González, Arturo Barsallo; Oeste, Agenor Vásquez, Pedro Soreano, Arturo Barsallo.

Corregimiento de Campana: — Área. 27 Hts. 4.943 M2. Linderos: Norte, Río Capira, Bernardo Quintaro, Herederos de Julia Olivares, Evangelina Sauri, carretera nacional, Sur, Ramón González, Carlos Muñoz, Rosendo Tuñón, Carlos Muñoz, Quebrada La Martina; Este, Herederos de Julia Olivares, José de la Cruz Muñoz, Quebrada Botello, Evangelina Sauri, carretera nacional; Oeste, Ramón González, Quebrada Pancha Becerra, gobierno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

JOSE M. PAREDES.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Antonia S. de Díaz Granados, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 17.265, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 82, del Tomo 433, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, 24 de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre.

(Única publicación)